ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Portoviejo, como capital de la provincia de Manabí y ciudad en constante crecimiento, enfrenta actualmente diversos desafíos derivados de su desarrollo urbano, entre ellos la gestión de la fauna urbana, entendida esta como los animales, domésticos o silvestres, que habitan en entornos urbanos y suburbanos, y que interactúan directa o indirectamente con la población humana.

En los últimos años, se ha evidenciado un incremento considerable en la población de animales de compañía en situación de calle, casos de abandono, reproducción no controlada, maltrato, comercio informal de animales, así como situaciones de riesgo para la salud pública y la seguridad ciudadana. A su vez, fenómenos como la expansión de la mancha urbana, la deforestación, el cambio climático y el uso inadecuado del suelo han propiciado la presencia de fauna silvestre en sectores urbanos y periurbanos, generando conflictos socioambientales que deben ser abordados de manera técnica y responsable.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en los aspectos relacionados el manejo responsable de la fauna urbana, respalda el accionar municipal en la promoción del desarrollo sustentable y la prestación de servicios vinculados a la calidad de vida de la población, lo que incluye el ejercicio de sus facultades en la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir el maltrato contra los animales.

Los derechos de la naturaleza, impone a las personas el deber de respetar los derechos de los animales como seres sintientes, lo cual refuerza el compromiso ético del GAD Portoviejo en esta materia. Desde un enfoque de salud pública, los animales sin control sanitario pueden ser vectores de enfermedades zoonóticas, representar riesgos viales, generar contaminación por heces, o alterar el orden público. Sin embargo, su presencia no debe ser abordada desde una visión punitiva o basada en el sacrificio, sino desde una perspectiva integral: prevención, educación, esterilización, adopción y regulación responsable, a través de una política pública de alcance real y sostenible.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22 de fecha 27 de enero de 2022, señaló que los Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, son la conjunción que ambos principios no solo sea vista como un objeto de explotación económica externa para la satisfacción de las necesidades materiales del ser humano, sino que sea observada como un partícipe de la economía con derechos propios (conservación y existencia).

En consecuencia, la Corte Constitucional advierte que la Naturaleza, en todos sus niveles de organización ecológica se encuentra protegida por el Derecho. En la Naturaleza se pueden identificar varios niveles de organización ecológica y en este sentido, la Corte ya ha reconocido previamente la calidad de titulares de derechos a ecosistemas como manglares, ríos y bosques. De esta forma, la Corte concuerda en que los animales no pueden equipararse a los seres humanos, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica -con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones públicas deben ejercer únicamente las competencias que les han sido atribuidas, dentro de las cuales se reconoce expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas dentro de su circunscripción territorial. En concordancia, con el COOTAD establecen como funciones y competencias del GAD Portoviejo, la facultad legislativa del Concejo Municipal para emitir ordenanzas en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *"r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal*. No obstante, el Código Orgánico del Ambiente, expide las normas de bienestar animal destinados a Compañía, Trabajo u Oficio, Consumo, Entretenimiento y Experimentación. A su vez, el Reglamento al COAM dictó normas reglamentarias y específicas para el manejo responsable de la fauna urbana, destinados a: Establecimientos para animales, Comercialización de animales, Transporte de animales, Registro, Control, Eutanasia, Educación ambiental y capacitación técnica, y Sacrificio de animales destinados al consumo humano.

En otro aspecto, la aplicación de estas medidas de bienestar animal es regulada a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, lo cual establece las especificaciones técnicas, asegurando el bienestar de los animales en todas sus etapas.

Ahora bien, actualmente el GAD Portoviejo cuenta con la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO "PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA" EN EL CANTÓN PONTOVIEJO, expedida el 16 de septiembre de 2021, y en estado vigente. Asimismo, expidió el Reglamento de aplicación a la Ordenanza el 20 de septiembre de 2022.

La gestión y regulación de la fauna urbana constituye una competencia relevante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de sus atribuciones relacionadas con la protección ambiental, la salud pública, el control sanitario y la convivencia ciudadana.

La Jefatura de Fauna Urbana del GAD Portoviejo, plantea que la Ordenanza vigente permita actualizar su marco regulatorio en esta materia, alineándolo a la realidad local de bienestar animal y salud pública, garantizando una mayor aplicabilidad operativa, mejorando la capacidad de control institucional y promoviendo la convivencia armónica entre la comunidad y los animales en el territorio cantonal. Asimismo, la inclusión de nuevas regulaciones normativas que fortalezcan la capacidad sancionatoria y el enfoque preventivo, respondiendo a las principales problemáticas detectadas en el ámbito urbano.

Así mismo, recomienda que el proceso de validación técnica y jurídica del documento propuesto, permita planificar una socialización amplia con actores claves como: clínicas veterinarias, rescatistas, asociaciones protectoras y ciudadanía en general, desarrollando un reglamento complementario que facilite la aplicación de la ordenanza en campo, implementar capacitaciones al personal municipal involucrado en el control y atención de fauna urbana.

Entre las principales problemáticas detectadas se encuentran:

- Excesiva extensión normativa y dificultad de interpretación, debido a que la ordenanza actualmente contiene noventa y ocho (98) artículos, lo que genera dificultades para su lectura, comprensión y aplicación tanto por parte de la ciudadanía como de los funcionarios encargados de su control.
- Estructura normativa que provoca dispersión de contenidos, repetición de temas entre capítulos y secciones.
- Inadecuada tipificación de conductas relacionadas con el maltrato animal, en las cuales se establecieron disposiciones que remitían directamente a la fiscalía general del Estado mediante denuncia, cuando el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que este tipo de infracciones deben ser conocidas por el juez de garantías penales mediante querella, lo que ha generado dificultades procedimentales en su aplicación.
- Debilidades en el régimen de infracciones y sanciones administrativas, que requieren ser revisadas para mejorar su claridad, proporcionalidad y aplicabilidad, incorporando criterios como la proporcionalidad de las sanciones, la reincidencia y la flagrancia, elementos fundamentales para garantizar la eficacia del control municipal.
- Insuficiente regulación respecto a la crianza, comercialización y consumo de animales dentro de zonas urbanas, particularmente en lo relacionado con la existencia de chancheras u otros sistemas de crianza dentro de viviendas

ubicadas en el límite urbano, situación que genera problemas sanitarios, ambientales y de convivencia ciudadana.

- La necesidad de delimitar adecuadamente las competencias institucionales, considerando que en el ámbito rural ciertas actividades relacionadas con la producción pecuaria corresponden a la autoridad nacional competente, particularmente a Agrocalidad, por lo que la normativa municipal debe establecer claramente los límites de regulación dentro del perímetro urbano y de los centros poblados de parroquias rurales.

Por estas razones, se hace imprescindible y necesario plantear la actualización a la normativa municipal vigente, que fortalezca la tenencia responsable, fomente la educación ciudadana y establezca mecanismos de control y sanción que garanticen tanto el bienestar animal como la seguridad de la comunidad, que articule derechos y obligaciones de ciudadanos, instituciones, establecimientos comerciales y profesionales veterinarios; que establezca sanciones proporcionales frente a las infracciones; y que consolide una política pública moderna, participativa y sostenible.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar la ordenanza vigente con el objetivo de simplificar su estructura, mejorar su claridad normativa, fortalecer el régimen de control y sanción, y adecuarla plenamente al marco legal nacional, garantizando al mismo tiempo la protección de la fauna urbana, el bienestar animal, la salud pública y la convivencia armónica entre la ciudadanía y los animales dentro del territorio cantonal. En definitiva, este proyecto de ordenanza no es solo una herramienta jurídica; es también una manifestación del compromiso ético, social y ambiental del GAD Portoviejo con la vida en todas sus formas. Su implementación efectiva permitirá avanzar hacia un modelo de ciudad más humana, respetuosa de los animales y consciente de su interdependencia con el entorno natural.

Esto busca garantizar el respeto a los animales como parte constitutiva de la naturaleza, fortalecer la salud pública mediante el control de enfermedades, y fomentar una cultura de convivencia responsable en el cantón Portoviejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

Que, el artículo 11 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, los numerales 7, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: *la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 395 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza como un principio ambiental, para el desarrollo del régimen del buen vivir, el cual se constituye como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece a los gobiernos autónomos descentralizados, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como una de las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 29 literal a) del COOTAD señala que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal:; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; r) crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en tomo a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 166 del COOTAD estipula que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, y que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 338 del COOTAD determina, en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA del COOTAD dispone que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, regula que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece que se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: *1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; 3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal; 4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, 5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación*;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: *1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para*

animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público; 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y, 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del COIP establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el artículo 410 del COIP señala que el ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querella;

Que, el artículo 647 del COIP estipula el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: *1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querella por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales. 2. La querella se presentará por escrito*;

Que, el artículo 3.3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro;

Que, el artículo 386 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que el manejo responsable de la fauna urbana, es con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, y de los animales destinados a compañía que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado de abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad;

Que, la ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, APROBADA EL 6 DE MAYO DE 2021, en su artículo 111 señala que “las instalaciones en la que funciona la explotación Porcícolas están instaladas dentro del uso de suelo Protección Ecológica 1, en el cuadro de compatibilidades para el uso de suelo Protección Ecológica 1, la actividad Pecuaria está relacionada al uso de suelo AGROPECUARIO, es restringida para el uso de suelo Protección Ecológica 1;

Que, el artículo 5 de la GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS PORCÍCOLAS, que se encuentra dentro de la RESOLUCIÓN TÉCNICA No 0217 del 12 diciembre de 2011, emitida en el Registro Oficial 636 del 8 de febrero del 2012, de la AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, establece que las nuevas granjas que se instalen, deberán estar ubicadas mínimo a 3 Km de distancia de un centro poblado y a 5 Km de distancia de la granja porcina más próxima, entre galpón y galpón debe haber una distancia mínima de 20 metros.”;

Que, el GAD Portoviejo, expidió el 16 de septiembre de 2021, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO

AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO "PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA" EN EL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, en el Registro Oficial - Segundo Suplemento N.º 602 de fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido también la necesidad de proteger a la Naturaleza considerando los elementos y componentes que la conforman: *"62. Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales (énfasis añadido)."*;

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22 de fecha 27 de enero de 2022, sobre los Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, señalo: En síntesis, la conjunción de ambos principios manda que la Naturaleza no solo sea vista como un objeto de explotación económica, esto es, como una fuente externa para la satisfacción de las necesidades materiales del ser humano, sino que sea observada como una partícipe de la economía con derechos propios (conservación y existencia). En consecuencia, esta Corte Constitucional advierte que la Naturaleza, en todos sus niveles de organización ecológica se encuentra protegida por el Derecho. En la Naturaleza se pueden identificar varios niveles de organización ecológica y en este sentido, la Corte ya ha reconocido previamente la calidad de titulares de derechos a ecosistemas como manglares, ríos y bosques. De esta forma, esta Corte concuerda en que los animales no pueden equipararse a los seres humanos, puesto que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica-con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza;

Que, sobre la vida animal, resulta pertinente traer a colación lo desarrollado por el Tribunal Superior de Islamabad, que ha sido puesto en conocimiento de esta Corte a través del amicus curiae de Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project: *"también es un derecho natural de*

todo animal ser respetado porque es un ser vivo, que posee el precioso don de la 'vida.' Los humanos no pueden arrogarse el derecho o la prerrogativa de esclavizar o subyugar a un animal porque este ha nacido libre para algunos fines específicos. Es un derecho natural de un animal no ser torturado o matado innecesariamente porque el don de la vida que posee es precioso y su falta de respeto socava el respeto del Creador." (Tribunal Superior de Islamabad (2020), resolución No. 1155/2019, pág. 60.);

Que, Gudynas, E. (2011) Los derechos de la Naturaleza en serio. En Acosta, A. & Martínez, E. (compiladores) La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la política. Abya Yala: Quito, pág. 259: *"el antropocentrismo hace referencia a un modo de ser en el mundo; es un concepto más amplio que expresa las relaciones que discurren entre las personas y de éstas con la Naturaleza. Bajo el antropocentrismo todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás objetos y seres son medios para sus fines. Es una postura profundamente cartesiana, desde la cual se construyó la dualidad que separa la Naturaleza de la Sociedad"*;

Que, Gudynas, E. (2011) Tensiones, contradicciones y oportunidades de la dimensión Ambiental del Buen Vivir. En Farah, I. & Vasapollo, L. (coordinadores) Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista? CIDES-UMSA & Universidad de Roma: La Paz, pág. 243: "Una de las consecuencias más importantes de esta concepción del buen vivir es reconocer los derechos de la naturaleza. Allí se juega buena parte de la transición del antropocentrismo a una postura alterna, conocida como biocentrismo. Este reconocimiento no significa, como alertan algunas críticas superficiales, que se postule una Naturaleza intocada (...). Por lo tanto, es posible un aprovechamiento del ambiente siempre que este sea juicioso y esté acotado";

Que, como derecho comparado la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2007: "Los recursos de la naturaleza no están ya a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre sino al cuidado de los mismos. La Constitución, eso es claro, no reduce la protección del medio ambiente o cualquiera de sus componentes a una visión liberal, en virtud de la cual los seres humanos pueden disponer a su antojo de los demás seres vivos o los recursos naturales, sino que reconoce que el vínculo entre ellos está precedido o condicionado por unas pautas o requisitos que delimitan sus libertades y deberes, asegurando la protección de la diversidad e integridad ambiental (art. 79 C.P.). Para ello, la Carta responsabiliza al Estado de la planificación, es decir, la determinación de las fórmulas a partir de las cuales se puede efectuar manejo y aprovechamiento de tales recursos para lograr, no solo el desarrollo sostenible, sino también su conservación, restauración o sustitución (art. 80).";

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales; se expide,

ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I

PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el manejo responsable, la protección y el control de la fauna urbana en el cantón Portoviejo, mediante el establecimiento de disposiciones que promuevan el bienestar animal, la tenencia responsable, la prevención del abandono, el maltrato y la crueldad animal, así como la convivencia armónica entre los animales y la ciudadanía.

Asimismo, tiene por finalidad contribuir a la protección de la salud pública, la seguridad ciudadana y el equilibrio ambiental, mediante acciones de prevención, educación, control y coordinación interinstitucional, de conformidad con las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y la normativa nacional vigente.

Art. 2. Ámbito. – Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, interés social y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del cantón Portoviejo, comprendiendo sus áreas urbanas y rurales, para las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que mantengan, custodien, críen, reproduzcan, comercialicen, transporten o desarrollen actividades relacionadas con la fauna urbana, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Para efectos de esta Ordenanza, se observarán las siguientes categorías de animales, conforme a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Art. 3. Principios. - Para efectos de la aplicación de esta normativa, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

1. **In dubio pro natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y municipales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará

lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

2. **Corresponsabilidad**: Será obligación solidaria del GAD Portoviejo, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Título.
3. **Participación Activa:** Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones participarán en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programa y proyectos relacionados, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, toda vez que cumplan con su registro en la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces.
4. **Bienestar animal:** El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive, y se basa en las cinco libertades de los animales: *i) libres de hambre, sed y desnutrición; ii) libres de miedos y angustias; iii) libres de incomodidades físicas o térmicas; iv) libres de dolor, lesiones o enfermedades; y, v) libres para expresar las pautas propias de comportamiento*.
5. **Progresividad y no regresividad:** Las disposiciones del presente Título se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en este desarrollados.
6. **Sintiencia:** Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos, y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente las de naturaleza silvestre. Por tanto, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.
7. **Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone Para la fauna urbana, alguna acción u omisión, el GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, adoptará las medidas eficientes para evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación al bienestar animal. Este principio reforzará el principio de prevención.
8. **Prevención**: Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.

CAPÍTULO II
DE LA INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN DE SERVICIOS

Art. 4. De la gestión municipal de la fauna urbana. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, ejercerá las funciones técnicas y operativas de planificación, gestión, control y coordinación para el manejo responsable de la fauna urbana, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa nacional vigente.

Para el cumplimiento de sus fines, se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana;
3. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
4. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
5. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales y aplicar sanciones para cada infracción;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público;
9. Garantizar, a través de acciones de control y educación coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso;
10. Las demás que el GAD Portoviejo, considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el ente rector nacional, a través de un informe preceptivo.

Art. 5. De la coordinación interinstitucional. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, promoverá y establecerá mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las entidades públicas

competentes, los diferentes niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones de protección animal y demás actores de la sociedad civil, para fortalecer la gestión integral y el manejo responsable de la fauna urbana.

La coordinación interinstitucional estará orientada a la ejecución articulada de planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con el bienestar animal, la prevención y control de enfermedades zoonóticas, el manejo poblacional, la atención de emergencias, la protección animal y la promoción de la tenencia responsable.

Para el cumplimiento de estos fines, el GAD Portoviejo podrá suscribir convenios y demás instrumentos de cooperación, de conformidad con la normativa vigente, respetando las competencias y atribuciones de cada institución.

Art. 6. De los servicios municipales para el manejo responsable de la fauna urbana. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, planificará, implementará y ejecutará, de manera directa o mediante mecanismos de cooperación legalmente establecidos, servicios y programas destinados a promover el bienestar animal, la tenencia responsable y el manejo adecuado de la fauna urbana en el territorio cantonal.

Los servicios y programas municipales podrán comprender actividades de atención veterinaria preventiva y asistencia médica, esterilización, identificación y registro de animales de compañía, rescate y atención de animales en situación de riesgo, recuperación, adopción responsable y otras acciones de manejo poblacional, de conformidad con las competencias municipales y la normativa nacional vigente.

La prestación de estos servicios se desarrollará conforme a criterios técnicos de priorización, planificación institucional, capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria, privilegiando la atención de animales en situación de abandono, vulnerabilidad, maltrato o riesgo, así como las intervenciones de interés para la salud pública y el control poblacional, principalmente en sectores en situación de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica.

Los requisitos, procedimientos, mecanismos de acceso y criterios técnicos para la prestación de los servicios serán desarrollados en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, con observancia de los principios de igualdad, no discriminación, bienestar animal y eficiencia administrativa.

Artículo 7. De la información, capacitación, educación y difusión. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, promoverá y ejecutará programas y campañas de educación, capacitación, sensibilización y difusión orientados al bienestar animal, la tenencia responsable, la prevención del abandono y maltrato animal, la salud pública y la convivencia armónica entre las personas y los animales.

Para el cumplimiento de estos fines, la Jefatura de Fauna Urbana coordinará con las dependencias municipales competentes, instituciones educativas, entidades públicas, organizaciones de protección animal y demás actores de la sociedad civil, fomentando la participación ciudadana y la corresponsabilidad en el manejo responsable de la fauna urbana.

Las actividades de educación y difusión incluirán la socialización de los derechos, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, priorizando las acciones preventivas y la promoción de prácticas responsables de cuidado y protección animal.

CAPÍTULO III
DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA

Art. 8. De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. - Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su propiedad, tenencia, custodia o responsabilidad uno o varios animales, así como los responsables de establecimientos que los alberguen o manejen, deberán garantizar condiciones adecuadas de bienestar animal, de conformidad con las necesidades biológicas, fisiológicas y comportamentales propias de cada especie, su edad y estado de salud.

Para el cumplimiento de esta obligación deberán:

a) Proporcionar alimentación suficiente, equilibrada y apropiada para la especie, así como acceso permanente a agua apta para el consumo;
b) Garantizar espacios de alojamiento adecuados, higiénicos, seguros y protegidos de condiciones climáticas adversas, que permitan su movilidad, descanso y desarrollo natural;
c) Brindar un trato digno, libre de agresiones, maltrato, crueldad, abandono y cualquier acción u omisión que provoque sufrimiento injustificado;
d) Proporcionar atención veterinaria preventiva y curativa oportuna, conforme a las necesidades de salud del animal y las disposiciones sanitarias vigentes;
e) Respetar y permitir la expresión de los comportamientos naturales propios de cada especie, garantizando condiciones apropiadas de movilidad, descanso, interacción y bienestar;
f) Mantener una custodia y supervisión responsables, adoptando medidas adecuadas para prevenir el extravío, abandono, accidentes y situaciones que puedan comprometer el bienestar del animal o la seguridad de las personas y otros animales;
g) Adoptar medidas de higiene y manejo sanitario que prevengan riesgos para la salud pública, el bienestar animal y la convivencia ciudadana;
h) Mantener bajo control a los animales de compañía durante su permanencia o circulación en espacios públicos, utilizando medios de sujeción y seguridad

adecuados según las características y necesidades de cada animal, de conformidad con la normativa aplicable;

i) Recoger y disponer adecuadamente las deyecciones de los animales bajo su responsabilidad en los espacios públicos, conforme a las disposiciones municipales correspondientes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo serán exigibles de acuerdo con las características y necesidades de cada especie, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en la normativa nacional vigente y en la presente Ordenanza.

Art. 9. Del bienestar, manejo responsable y control sanitario de animales bajo dominio o posesión. - Las actividades de crianza, reproducción, comercialización y manejo de animales deberán cumplir con las disposiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de uso de suelo aplicables, así como con las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de cada actividad y la normativa nacional vigente.

El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará acciones de inspección y verificación técnica dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con las autoridades nacionales competentes cuando corresponda.

Art. 10. Responsabilidad por daños derivados de la tenencia o propiedad de animales. - Las personas naturales o jurídicas que mantengan animales bajo su propiedad, tenencia o custodia serán responsables de los daños que, por acción u omisión, ocasionen a dichos animales, así como de los daños que estos puedan causar a personas, otros animales o bienes, de conformidad con la legislación vigente.

La determinación de responsabilidades y las medidas de reparación que correspondan se sujetarán a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

Art. 11. Registros de animales destinados a compañía. - Los propietarios o tutores responsables de animales de compañía deberán registrarlos ante la Jefatura de Fauna Urbana del GAD Portoviejo, o quien haga sus veces, conforme a los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El registro tendrá como finalidad facilitar la identificación de los animales y sus responsables, promover la tenencia responsable y fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y gestión poblacional de la fauna urbana.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente. La eventual consideración de un animal como abandonado requerirá una valoración de las circunstancias particulares, sin que la ausencia de registro constituya, por sí sola, una declaración automática de abandono.

Art. 12. Identificación de animales. - Los propietarios o tenedores responsables deberán garantizar la identificación individual de sus animales de compañía mediante microchip u otros mecanismos de identificación reconocidos por la normativa nacional y autorizados por la autoridad municipal competente, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La identificación deberá permitir la vinculación del animal con su propietario o tenedor responsable y su registro municipal, facilitando la trazabilidad, localización y recuperación en casos de pérdida, abandono o situaciones de riesgo.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS CONTRA LOS ANIMALES

Art. 13. De los actos prohibidos contra los animales. - En todo el territorio del cantón Portoviejo, y de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y demás normativa nacional vigente, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Provocar la muerte de animales, salvo en los casos expresamente permitidos por la legislación nacional y bajo las condiciones técnicas y sanitarias correspondientes;
b) Practicar actos de bestialismo o zoofilia;
c) Maltratar, lesionar, causar daño o abandonar animales, mediante acciones u omisiones que comprometan su integridad o bienestar;
d) Mantener animales en condiciones de hacinamiento o aislamiento permanente que vulneren sus necesidades biológicas y comportamentales;
e) Suministrar alimentos perjudiciales, sustancias tóxicas, productos químicos, medicamentos u objetos que puedan ocasionar dolor, lesiones, enfermedades o la muerte del animal;
f) Promover, organizar, entrenar, involucrar o intentar involucrar animales en combates o peleas, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en la legislación nacional respecto de espectáculos con animales;
g) Comercializar animales de compañía mediante plataformas digitales, redes sociales o establecimientos dedicados a la venta de insumos para mascotas, en los términos establecidos por la legislación nacional;
h) Reproducir, con fines comerciales o no comerciales, animales de compañía pertenecientes a razas braquicéfalas, conforme a las disposiciones nacionales aplicables.

Las excepciones a las prohibiciones establecidas se aplicarán exclusivamente en los supuestos expresamente previstos en la legislación nacional, incluidos los procedimientos de eutanasia legalmente autorizados, las actividades de producción de animales destinados al consumo y los procedimientos científicos o veterinarios permitidos, con observancia de las condiciones técnicas, sanitarias, bioéticas y de bienestar animal correspondientes.

Cuando los hechos identificados pudieran constituir infracciones penales o correspondan a competencias de otras autoridades, se procederá conforme al ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las actuaciones administrativas municipales legalmente procedentes.

Art. 14. De las prohibiciones específicas. – En todo el territorio del cantón, queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos;
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato;
10. Se prohíben los zoológicos que no tengan fines de conservación en todo el territorio nacional. Los proyectos de conservación permitidos incluyen rescate, recuperación, rehabilitación o crianza con fines de liberación;
11. La realización de carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
12. La realización de eventos públicos y privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto.

Art. 15. Prohibiciones para la comercialización de animales. - Queda prohibida la comercialización de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento o experimentación a personas naturales o jurídicas sobre las cuales recaiga una sanción vigente de prohibición de adquirir animales, impuesta mediante resolución de autoridad competente, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable.

Art. 16. Prohibición de animales destinados al autoconsumo. – La crianza, tenencia, reproducción y manejo de animales destinados al consumo humano o animal, tales como

bovinos, porcinos, aves de corral y otras especies de producción, con fines de autoconsumo o comercialización, deberán desarrollarse en áreas compatibles con el uso y ocupación del suelo, conforme a los instrumentos de planificación territorial vigentes y a las disposiciones sanitarias, ambientales y de bienestar animal aplicables.

Se prohíbe el establecimiento o desarrollo de estas actividades en predios cuyo uso de suelo no sea compatible con dicha actividad, así como su funcionamiento en contravención de las condiciones y restricciones establecidas por la normativa nacional y municipal vigente, particularmente cuando generen riesgos sanitarios, contaminación ambiental o afectaciones al bienestar animal.

El GAD Portoviejo, a través de las dependencias competentes en materia de control territorial y de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará las inspecciones y verificaciones técnicas correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, en coordinación con AGROCALIDAD y demás autoridades nacionales competentes cuando corresponda.

La Jefatura de Fauna Urbana, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Control Territorial y demás autoridades competentes, realizarán las acciones de inspección y control a estos lugares que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
DE LAS REGULACIONES ESPECIALES DE LA FAUNA URBANA

Art. 17. De los eventos y espectáculos públicos y privados. – La realización de eventos y espectáculos públicos o privados que involucren animales, siempre que estén permitidos por la legislación nacional, deberá desarrollarse bajo condiciones que garanticen el bienestar animal, evitando cualquier forma de maltrato, crueldad, sufrimiento injustificado o afectación a su integridad física y comportamental, de conformidad con el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa aplicable.

El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará las acciones de inspección y verificación técnica correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes. Los requisitos y procedimientos de control municipal para las actividades legalmente permitidas se desarrollarán en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, sin que ello implique autorización para realizar actividades prohibidas por la legislación nacional.

Art. 18. Control poblacional de la fauna urbana. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, implementará planes, programas y estrategias para prevenir y controlar la sobrepoblación de animales de la fauna urbana, con énfasis en animales de compañía, mediante acciones técnicamente sustentadas que promuevan el bienestar animal, la salud pública y la convivencia responsable.

Para el cumplimiento de este objetivo se desarrollarán, al menos, las siguientes medidas:

1. Programas de educación y sensibilización sobre tenencia responsable y coexistencia humano-animal;
2. Coordinación con las dependencias competentes para la gestión integral de residuos y desechos que incidan en la dinámica poblacional de la fauna urbana;
3. Programas permanentes de adopción responsable de animales de compañía, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil;
4. Campañas de esterilización, vacunación y control parasitario, conforme a criterios técnicos y sanitarios;
5. Regulación y control de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales, dentro del ámbito de las competencias municipales.

La planificación y ejecución de estas medidas se sustentará en información poblacional, criterios epidemiológicos y evaluaciones técnicas, priorizando las intervenciones en sectores con mayor necesidad y riesgo sanitario, conforme a la disponibilidad de recursos institucionales.

Art. 19. Estadísticas poblacionales. – La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, implementará mecanismos de recopilación, actualización y análisis de información poblacional de la fauna urbana, con énfasis en los animales de compañía, mediante censos, muestreos, estimaciones estadísticas y registros administrativos, conforme a metodologías técnicamente sustentadas. Los informes estadísticos se utilizarán de sustento para la elaboración de la política pública de manejo responsable de la fauna urbana del cantón.

Art. 20. Control de poblaciones. - Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, que motiven la necesidad de su implementación.

Cuando se determine, mediante informe técnico motivado, que existe sobrepoblación de animales destinados a compañía, que ponga en riesgo la salud pública o la biodiversidad, la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, podrá disponer a los centros de crianza, reproducción o comercialización de animales, periodos de cese temporal o definitivo de la reproducción y venta de dichas especies.

Art. 21. Del rescate de animales de compañía abandonados. - La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, implementará mecanismos de rescate, asistencia y acogida temporal para animales de compañía en situación de abandono, maltrato o riesgo conforme a criterios técnicos de bienestar animal, las competencias municipales y los protocolos establecidos en la normativa aplicable.

Los animales intervenidos serán sometidos a una evaluación médico-veterinaria que permita determinar las medidas necesarias para su atención, recuperación y manejo, incluyendo, según corresponda, tratamientos sanitarios, esterilización, identificación,

reintegración con su tutor responsable, adopción o retorno técnicamente justificado, siempre que este último no comprometa su bienestar ni la seguridad de la comunidad.

Para el cumplimiento de estas acciones, el GAD Portoviejo podrá utilizar instalaciones municipales habilitadas para el fin en cuestión y establecer mecanismos de cooperación con organizaciones de protección animal, establecimientos veterinarios y otras entidades legalmente autorizadas, de conformidad con la planificación institucional y la disponibilidad de recursos.

Artículo 22. De los perros o gatos vagabundos o callejeros retornados. - Se consideran perros y gatos retornados aquellos que, luego de haber sido sometidos a procesos de evaluación médico-veterinaria, esterilización, atención sanitaria e identificación, sean reintegrados a su entorno de origen, siempre que las condiciones del lugar permitan garantizar su bienestar y no representen riesgos para la salud pública, la seguridad ciudadana o la biodiversidad.

El manejo de estos animales se desarrollará bajo un enfoque de corresponsabilidad entre el GAD Portoviejo, la comunidad y los cuidadores voluntarios, promoviendo su participación en la alimentación, vigilancia, cuidado y comunicación oportuna de situaciones que comprometan su bienestar.

La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento técnico-veterinario conforme a los protocolos y programas institucionales, evaluando periódicamente las condiciones de bienestar de los animales retornados y coordinando con la comunidad las medidas de atención, reubicación, acogida o adopción que resulten necesarias, priorizando en todo momento el bienestar animal.

Art. 23. De la capacitación técnica para el manejo responsable de la fauna urbana.- El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, promoverá programas de capacitación técnica dirigidos al personal municipal, organizaciones de protección animal, cuidadores comunitarios y demás actores involucrados en el manejo de fauna urbana, con el propósito de fortalecer las buenas prácticas de bienestar animal, prevención de enfermedades zoonóticas, rescate, manejo humanitario y tenencia responsable.

Estas actividades podrán desarrollarse en coordinación con instituciones académicas, profesionales veterinarios, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, conforme a las competencias y mecanismos de cooperación establecidos en la normativa vigente.

Art. 24. Producción y transporte de animales destinados al consumo. - En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.

Se implementarán prácticas, de acuerdo con los protocolos internacionales de bienestar animal que ordene el Ente Rector nacional, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

PORTOCOMERCIO EP, se encargará de los procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor, dentro del proceso de faenamiento de los animales destinados al consumo en el ámbito de sus competencias.

Art. 25. Transporte de otros animales. - El transporte y movilización de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación deberá realizarse en condiciones que garanticen su bienestar, seguridad e integridad, observando las disposiciones técnicas, sanitarias y de transporte establecidas en la normativa nacional vigente, de acuerdo con las características y necesidades de cada especie.

Los responsables del transporte deberán utilizar vehículos y medios adecuados, garantizando condiciones de ventilación, espacio, protección y manejo que prevengan lesiones, estrés, sufrimiento innecesario o riesgos para la salud de los animales durante su traslado.

El GAD Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP y la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará acciones de control y coordinación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones de AGROCALIDAD y demás autoridades nacionales competentes.

Art. 26. Del uso de animales para alimentación y experimentación científica bajo normas bioéticas. - El dominio o posesión de animales permitidos por la ley que sean utilizados para la alimentación o experimentación científica, se regirá bajo buenas prácticas de analgesia, anestesia y eutanasia para manipulación que lo requiera, y siempre se observará las normas bioéticas expedidas por el Ente Rector nacional.

Art. 27. Prohibición de experimentación lesiva y vivisección con fines didácticos. - La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal y están prohibidos de realizar o autorizar por la persona propietaria o tenedora. Se prohíbe la vivisección para fines didácticos. Para la experimentación de animales, así como uso de la vivisección se estará sujeto al reglamento de esta Ley.

Art. 28. Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido para provocar la muerte de animales destinados a compañía y deberá ser practicada por un profesional facultado para el efecto, cuando el animal:

a) No pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
b) Se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;

c) Sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública; o,
d) Represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.

Artículo 29.- Recolección y disposición final del cadáver o elemento constitutivo del cuerpo de un animal. - Si el cadáver o elemento constitutivo del cuerpo de un animal fallecido se encontraren en el espacio público, la recolección y disposición final, estará a cargo de la Dirección de Higiene y Aseo, por iniciativa propia o previo aviso de la Jefatura de Fauna Urbana.

Si el cadáver se encontrare en el espacio privado, o se conozca de la existencia de enfermedades zoonóticas, es obligación del tenedor responsable, reportar a la Jefatura de Fauna Urbana, así como, asumir los costos por la disposición final técnica del mismo, a través de gestores calificados y registrados.

Si el cadáver del animal se encontrare en las instalaciones de una fundación, centro de adopciones u hogar de acogida temporal, es responsabilidad del o de los representantes de la organización reportarlo a la Jefatura de Fauna Urbana.

Si el animal encontrado en el espacio público aún no ha perdido la vida, la Jefatura de Fauna Urbana o la entidad municipal que tome procedimiento, procederá de acuerdo a lo determinado en las reglas técnicas aplicables, así como en la normativa nacional y municipal vigente.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES DE LA FAUNA URBANA

Art. 30. Establecimientos para animales. - La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, deberá establecer un registro de los establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Se consideran establecimientos para animales los siguientes:

a) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios;
b) Centros de estética animal;
c) Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos;
d) Centros de adiestramiento;

e) Hoteles y centros de alojamiento;
f) Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía;
g) Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales;
h) Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y,
i) Otros que determinen la Jefatura de Fauna Urbana.

La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, establecerá, en el Reglamento de aplicación, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 31. Obligaciones de establecimientos para animales destinados a compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces.

Art. 32. Control. – La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, realizará controles periódicos de los establecimientos para animales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de bienestar animal, que serán establecidas en el presente Reglamento de aplicación.

Art. 33. Registro de infractores. – La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales. Estos registros contarán con formatos unificados, actualizados periódicamente, de acceso público, de las especificaciones técnicas que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ANIMALES DE LA FAUNA URBANA

Art. 34. Comercialización de animales destinados a compañía. - Los comercializadores de animales destinados a compañía deberán implementar un registro de trazabilidad de los animales comercializados; incluirán información sobre la tenencia responsable del animal, previo a su venta; y, sin perjuicio de las demás normas aplicables, observarán las siguientes disposiciones:

a) Limitar el uso de vitrinas y exhibidores, según las normas dictadas por la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces;
b) No comercializar animales por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital, sin la respectiva autorización administrativa municipal;
c) Promover la adopción de animales destinados a compañía; y,
d) Las demás regulaciones que la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, dicten para el efecto.

Art. 35. De la comercialización, reproducción, selección, crianza y suministro de los animales destinados al autoconsumo.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de crianza, reproducción, manejo o comercialización de animales destinados al consumo humano o animal, con fines de autoconsumo o comerciales, deberán cumplir con las disposiciones de bienestar animal, sanidad agropecuaria, bioseguridad, protección ambiental y uso de suelo establecidas en la normativa nacional y municipal vigente, así como contar con los registros, permisos y autorizaciones que correspondan según la naturaleza y escala de la actividad.

El GAD Portoviejo, a través de sus dependencias competentes y de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, realizará las acciones de registro, inspección y verificación técnica que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones, en coordinación con AGROCALIDAD y demás autoridades nacionales competentes, sin sustituir sus facultades de regulación, certificación y control sanitario

CAPÍTULO VIII
FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 36. Fuentes de financiamiento. – Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, será financiado por el GAD Portoviejo, sin perjuicio que con posterioridad se contemple la captación de ingresos propios de su gestión o que cuente con recursos provenientes de otras fuentes como: multas administrativas provenientes de procedimientos administrativos sancionadores, donaciones de entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado sean estas nacionales o extranjeras, ONG, fundaciones.

CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 37. Del procedimiento. - La Jefatura de Fauna Urbana, o quien haga sus veces, recibirá denuncias de cualquier persona natural o jurídica, sean o no tenedores de animales de compañía, ya sea de forma individual o colectiva, y realizará las inspecciones correspondientes con el apoyo de las áreas municipales pertinentes.

El ejercicio de este procedimiento se derivará a la Coordinación de Comisaría Municipal, o quien haga sus veces, que seguirá las reglas del debido proceso, de conformidad a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el Código Orgánico Administrativo.

En caso que, la denuncia esté relacionada con contravenciones o delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como delitos de acción privada, la Jefatura de Fauna Urbana informará a los denunciantes y, en su caso, remitirá el expediente directamente al órgano jurisdiccional competente.

Art. 38. De la flagrancia. - La flagrancia será calificada por el servidor municipal en el ejercicio de inspección cuando se verificare la misma, al momento del cometimiento de una infracción administrativa in situ.

Art. 39. Infracciones especiales en el manejo responsable de la fauna urbana. - Se considerará infracciones administrativas aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

Art. 40. Infracciones leves. - Serán infracciones leves, los siguientes actos:

a) La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
b) La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
c) La captura de animales en las calles con fines de experimentación;
d) Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
e) La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de animales de consumo;
f) La realización de espectáculos circenses con animales;
g) Se prohíben los zoológicos que no tengan fines de conservación;
h) La realización de carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres;
i) La realización de eventos públicos y privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que constituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto;
j) Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
k) Comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en tiendas para insumos de mascotas;
l) Pasear animales de compañía sin collar, identificación visible y correa (traílla), o sin bozal, en caso de tratarse de ejemplares considerados potencialmente peligrosos;
m) Ejercer actos visibles de maltrato hacia un animal como golpes, privación temporal de alimento, agua o refugio;
n) No garantizar al animal condiciones mínimas adecuadas de espacio, higiene, refugio, alimentación y bienestar, de acuerdo con sus necesidades básicas;
o) Incumplir con el procedimiento de castración previa para los animales de compañía;
p) Eludir la recolección de los residuos fisiológicos y deyecciones en el espacio público, provocados por los animales de compañía;
q) Prohibir la socialización y convivencia pacífica a los animales de compañía con la comunidad;

r) Permitir que el animal a su cargo agreda a personas u otros animales, aun cuando no se produzcan lesiones físicas graves;
s) Impedir que el animal realice ejercicio físico de forma regular, afectando su bienestar y salud;
t) Omitir las denuncias, ante la autoridad competente, de actos, hechos u omisiones que perjudiquen a animales, pese a tener conocimiento de ellos;
u) Comercializar ejemplares de las razas Pitbull, Rottweiler o sus cruces, en tiendas de mascotas;
v) No permitir la inspección de los servidores municipales en el ejercicio de sus funciones;
w) No poseer el certificado de autorización de la actividad sujeta a control municipal.

Art. 41. Infracciones graves. - Son infracciones graves los siguientes actos:

a) Maltratar, dañar o abandonar animales;
b) La crianza, tenencia o comercialización de animales vivos de consumo;
c) La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato;
d) El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos;
e) Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales;
f) Mantener en hogares animales de compañía que superen la capacidad adecuada para su manejo, cuidado y bienestar, contraviniendo los principios de bienestar animal;
g) Permitir a los animales de compañía o peligrosas mordeduras superficiales, rasguños o hematomas;
h) Provocar al animal daño, dolor, sufrimiento físico, psíquico, o maltrato;
i) Negar atención médica oportuna a los animales de compañía;
j) Prohibir la donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación;
k) Vender animales de compañía a niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad, contraviniendo los principios de bienestar animal;
l) Comercializar animales de compañía o peligrosos en el espacio público, contraviniendo los principios de bienestar animal;
m) Criar, reproducir o vender animales de compañía, peligrosos o para consumo en el límite urbano de la cabecera cantonal y en el límite urbano de las cabeceras parroquiales rurales;
n) Encontrar un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o necesitando ayuda, impidiendo que reciba atención adecuada;
o) Utilizar animales de compañía o peligrosos para actividades delictivas;
p) Prohibir el acceso de perros lazarillos a lugares y establecimientos públicos o privados que brinden servicios de alojamiento, alimentación, transporte,

recreación u otros, o incrementar indebidamente los costos para permitir su ingreso;

q) Organizar eventos de animales de compañía o peligrosos en espacios públicos sin contar con los permisos correspondientes;
r) Negar a los animales los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que requieran;
s) Obligar a un animal a trabajar o realizar esfuerzos cuando se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en riesgo su salud física o psicológica, incluso si está sano;
t) Incumplir de manera total las disposiciones establecidas en el Reglamento de aplicación.

Art. 42. Infracciones muy graves. - Serán infracciones muy graves los siguientes actos:

a) Provocar muerte a animales;
b) Practicar el bestialismo o la zoofilia;
c) Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
d) Abandonar a los animales de compañía en lugares públicos o privados, tanto en áreas urbanas como rurales;
e) Mantener a los animales en espacios cerrados insuficiente para su tamaño y desarrollo normal, o expuestos completamente a las inclemencias del clima;
f) Encadenar o atar a los animales y ser privado totalmente de su movilidad natural;
g) Realizar o permitir mutilaciones innecesarias y/o estéticas a los animales, salvo cuando se trate de tratamientos veterinarios específicos para alguna patología o procedimientos de esterilización;
h) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su desarrollo normal o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles daño o sufrimiento;
i) Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que la ingieran;
j) Permitir la reproducción indiscriminada de animales de compañía sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que puedan poner en riesgo la salud y el bienestar de la madre reproductora y/o sus crías;
k) Criar o capturar animales de compañía para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin contar con la autorización de la autoridad competente como criador especializado en animales de experimentación;
l) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;

m) Comercializar, recomendar o emplear herramientas que produzcan descargas eléctricas (por ejemplo, collares eléctricos) como método de castigo, intimidación, control o entrenamiento de animales;
n) Crear variedades nuevas de animales genéticamente modificadas contraviniendo los principios de bienestar animal;
o) Utilizar animales de compañía para consumo humano, especialmente perros y gatos;
p) Mantener animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no, contraviniendo los principios de bienestar animal;
q) Incumplir las disposiciones sobre funcionamiento y servicios en albergues, centros de adopción, criaderos y establecimientos de venta;
r) Incumplir con los procedimientos autorizados para la eutanasia;
s) Desacatar las disposiciones sobre experimentación con animales;
t) Incumplir las obligaciones para la tenencia de animales peligrosos y potencialmente peligrosos;
u) Sacrificar animales con fines religiosos, rituales o culturales sin cumplir con las regulaciones sanitarias y de bienestar animal.

Art. 43. Sanciones en el manejo de la fauna urbana. - Para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones:

1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto;
2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva;
4. Multas económicas;
5. La obligación que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención médica, veterinaria, alimentación y mantenimiento que requieran las personas afectadas o el animal para su recuperación.

Art. 44. Multas económicas. - La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, se ubicarán en las siguientes:

a) La multa para las infracciones leves será del 50% de un salario básico unificado o, en el caso de personas naturales, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a 200 horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo.
b) La multa para las infracciones graves será de uno a tres hasta setenta y cinco salarios básicos unificados o, en el caso de personas naturales, a petición de

parte, con servicio comunitario equivalente a 400 horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo.

c) La multa para las infracciones muy graves será de diez salarios básicos unificados.

Art. 45. Proporcionalidad de las sanciones administrativas. - La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.

Art. 46. De la reincidencia. - La reincidencia en el cometimiento de estas infracciones dará lugar a la aplicación del doble de la máxima multa prevista en esta Ordenanza. Para determinar la reincidencia, los servidores públicos designados emitirán los actos administrativos motivados que detalle el incumplimiento de las responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en su Reglamento de aplicación; la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativas de los entes rectores.

SEGUNDA. - La Jefatura de Fauna Urbana o unidad municipal que haga sus veces, establecerá un plan para la implementación y la constante evaluación de la nueva política de la Fauna Urbana, debiéndose contar con la participación de todos los grupos que aportaron para la elaboración del texto de esta ordenanza municipal.

TERCERA. – El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana, recomendará al Consejo de Seguridad Ciudadana, así como al Comité Operativo de Emergencias del cantón Portoviejo, que se incluya a los animales en los protocolos y procesos de evacuación, emergencia y rescate ante desastres naturales, desastres provocados por el ser humano y dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos.

CUARTA. - El GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Fauna Urbana o quien haga sus veces, brindará asistencia médico-veterinaria, asesoramiento técnico y apoyo en materia de bienestar animal, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a su capacidad operativa, en los casos que involucren animales bajo el cuidado de personas en situación de calle o en contextos de vulnerabilidad social.

QUINTA. - La Jefatura de Fauna Urbana, presentará un informe integro a la máxima autoridad municipal, sobre la evaluación de la ejecución de las actividades y programas establecidos en la presente ordenanza municipal.

SEXTA. – El GAD Portoviejo promoverá e implementará campañas de esterilización y atención médico-veterinaria preventiva, mediante unidades móviles, vehículos de apoyo logístico u otros mecanismos de movilización y atención que faciliten el acceso a los servicios en las zonas urbanas y rurales del cantón, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad y necesidad de intervención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Jefatura de Fauna Urbana, en un plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia la normativa, elaborará el Reglamento de aplicación, que contenga los lineamientos y normas técnicas, en el ámbito de sus competencias, para el manejo responsable de la fauna urbana.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con la Jefatura de Fauna Urbana, realizarán los procedimientos necesarios para la operatividad administrativa que contempla esta Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Tecnología realizará las herramientas tecnológicas y parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta Ordenanza.

CUARTA. – La Jefatura de Fauna Urbana, tendrá un periodo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para realizar un minucioso proceso de registro y/o actualización catastral que permita identificar correctamente a todos los establecimientos, tenedores y animales que deberían estar dentro de la cobertura del servicio de la Jefatura en el cantón Portoviejo.

QUINTA. – El área municipal de Comunicación, establecerá de manera obligatoria, un programa permanente de educación, capacitación, difusión y socialización de esta normativa, para que los actores y la ciudadanía en general conozcan los detalles, así como las herramientas respectivas con el objeto de lograr su adecuada implementación.

SEXTA. - La Dirección de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promoverá participativamente la implementación de esta Ordenanza.

SÉPTIMA. - El GAD Portoviejo, a través de las dependencias competentes y bajo la coordinación de la instancia administrativa que designe la máxima autoridad municipal, realizará un proceso de articulación y delimitación de las responsabilidades institucionales relacionadas con su aplicación, en coordinación con las empresas públicas municipales y demás entidades públicas involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL TÍTULO XI DENOMINADO "PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON LA FAUNA URBANA" EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 16 de septiembre de 2021 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1704 de fecha 06 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 4 de diciembre de 2025 y 5 de noviembre de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 5 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis, a las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA EL

MANEJO, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 09 de noviembre de 2026.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 09 de noviembre de 2026.- 16H00.- Lo Certifico:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL